



# **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

---

## **REGLAMENTO**

**MTRO. DANIEL ARMANDO OLIVERA GÓMEZ**  
**DIRECTOR ACADÉMICO**



**CONTENIDO**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>TITULO PRIMERO .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                                     | <b>5</b>  |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>DE LOS CONCEPTOS GENERALES .....</b>                                  | <b>6</b>  |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>DE LOS TIPOS DE EDUCACIÓN.....</b>                                    | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO III .....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>DE LOS NIVELES DE ESTUDIO.....</b>                                    | <b>7</b>  |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>   | <b>8</b>  |
| <b>DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y MODALIDADES.....</b>                       | <b>8</b>  |
| <b>TITULO SEGUNDO .....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>DE LOS ALUMNOS .....</b>  | <b>9</b>  |
| <b>TITULO TERCERO .....</b>  | <b>10</b> |
| <b>DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS .....</b>                    | <b>10</b> |
| <b>TITULO CUARTO .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>DE LA INSCRIPCIÓN .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>TITULO QUINTO .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>DE LA EVALUACIÓN .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>DE LA ACREDITACIÓN .....</b>  | <b>14</b> |
| <b>CAPÍTULO III .....</b>  | <b>15</b> |
| <b>DE LA REVISIÓN DE LA EVALIACIÓN .....</b>                             | <b>15</b> |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>   | <b>15</b> |
| <b>ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL.....</b> | <b>15</b> |



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>CAPÍTULO V .....</b>  | <b>18</b> |
| <b>DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES .....</b>                                 | <b>18</b> |
| <b>CAPÍTULO VI.....</b>  | <b>18</b> |
| <b>DE LA ANULACIÓN DE EVALUACIONES.....</b>                                    | <b>18</b> |
| <b>TITULO SEXTO .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>DE LAS BAJAS .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>TITULO SÉPTIMO .....</b>  | <b>20</b> |
| <b>DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO .....</b> | <b>20</b> |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>  | <b>21</b> |
| <b>DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN .....</b>                                | <b>21</b> |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>   | <b>21</b> |
| <b>DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA .....</b>                                       | <b>21</b> |
| <b>CAPÍTULO III .....</b>  | <b>22</b> |
| <b>DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO .....</b>                                      | <b>23</b> |
| <b>CAPÍTULO IV .....</b>   | <b>23</b> |
| <b>DEL SISTEMA DE TUTORÍAS .....</b>   | <b>23</b> |
| <b>CAPÍTULO V .....</b>  | <b>25</b> |
| <b>DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>   | <b>25</b> |
| <b>DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO.....</b>                 | <b>25</b> |
| <b>CAPÍTULO VII .....</b>  | <b>26</b> |
| <b>DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL .....</b>                           | <b>26</b> |
| <b>CAPÍTULO VII .....</b>  | <b>29</b> |
| <b>TITULO OCTAVO .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>  | <b>33</b> |
| <b>DE LAS BECAS ESCOLARES .....</b>  | <b>33</b> |
| <b>TITULO NOVENO.....</b>  | <b>34</b> |
| <b>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....</b>                      | <b>34</b> |



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPÍTULO I .....</b>                               | <b>34</b> |
| <b>DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS .....</b>           | <b>34</b> |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>                              | <b>35</b> |
| <b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS .....</b>       | <b>35</b> |
| <b>TITULO DÉCIMO .....</b>                            | <b>36</b> |
| <b>DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS .....</b> | <b>36</b> |
| <b>CAPÍTULO I .....</b>                               | <b>36</b> |
| <b>DE LAS FALTAS .....</b>                            | <b>36</b> |
| <b>CAPÍTULO II .....</b>                              | <b>37</b> |
| <b>DE LAS SANCIONES .....</b>                         | <b>37</b> |
| <b>TITULO DÉCIMO PRIMERO.....</b>                     | <b>45</b> |
| <b>DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.....</b>             | <b>45</b> |
| <b>TRANSITORIOS.....</b>                              | <b>48</b> |



**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento será de observancia general en el Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica y es aplicable a los alumnos que obtengan el derecho a ingresar a la institución.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento establece las normas para el ingreso, permanencia, evaluación, promoción, titulación, investigación, tutorías y egreso de los alumnos.

**ARTÍCULO 3.** Es alumno del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Institución.

**ARTÍCULO 4.** De las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Reglamento, la institución se reserva el derecho de impugnación, su decisión es inapelable

**ARTÍCULO 5.** Las actividades escolares que ofrece Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, se regirán por el calendario escolar respectivo autorizado por la institución.

**ARTÍCULO 6.** El ingreso escolar al Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, estará condicionado a la capacidad académica que permita brindar una información de calidad en la educación superior.



**CAPITULO I  
DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

**ARTICULO 7.** Para fines de este Reglamento se entiende por:

- I. Egresado: La persona que ha acreditado el plan de estudios en su totalidad;
- II. Entidad académica de adscripción: Aquella a la que pertenece el programa educativo en el que está inscrito el alumno;
- III. Periodo escolar: Tiempo previsto en los Calendarios oficiales para que el alumno curse y sea evaluado en las experiencias educativas o asignaturas;
- IV. Programa educativo: Organización académica, escolar y administrativa que permite desarrollar las actividades previstas en un plan de estudios, en una modalidad específica, que se ofrece en una entidad académica determinada.
- V. Alumno regular, la persona que cuando haya aprobado todas las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior,
- VI. Alumno irregular, la persona que adeude hasta el cincuenta por ciento de las asignaturas del periodo escolar inmediato anterior;
- VII. Alumno repetidor, la persona que adeude una o más asignaturas del ciclo inmediato anterior.



## **CAPITULO II**

### **DE LOS TIPOS DE EDUCACION**

**ARTICULO 8.** Los tipos de educación que imparte el Colegio de Estudios avanzados de Iberoamérica, son formal y no formal:

- I. La educación formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica con la finalidad de obtener un título, diploma o grado académico de los diferentes niveles y modalidades de estudio que ofrece el Colegio; y
- II. La educación no formal: Es aquella en la que se cursan estudios en una entidad académica sin la finalidad de obtener un título o grado académico

## **CAPITULO III**

### **DE LOS NIVELES DE ESTUDIO**

**ARTICULO 9.** Los niveles de estudio de educación formal que ofrece el Colegio son:

- I. Estudios de Posgrado: Son los posteriores a los estudios de licenciatura, que conducen a la obtención de un diploma de especialista, especialización o grado.

El posgrado podrá conformarse por la especialización, la maestría y el doctorado con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios previamente autorizados. El propósito central de los Posgrados es la formación de profesionales e investigadores de alto nivel y calidad en áreas especializadas del desempeño y aplicación profesional.

Los requisitos y los perfiles del aspirante a cursar los niveles de estudio ofrecidos por el Colegio se establecerán en los planes y programas de estudio, así convocatorias respectivas.



**CAPÍTULO IV**  
DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y MODALIDADES

**ARTÍCULO 10.** Para efectos de este Reglamento se entiende por plan de estudios la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia, y Programa de estudios, a la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables. con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTÍCULO 11.** Las modalidades son los ambientes en los cuales se desarrolla el proceso de enseñanza y aprendizaje, y pueden ser escolarizadas, no escolarizadas y mixtas:

- I. Los planes y programas de estudio en la modalidad escolar deberán establecer como mínimo, las siguientes actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico: a) Especialidad, 180 horas; b) Maestría, 300 horas, y c) Doctorado, 600 horas.
- II. Los planes y programas de estudio en la modalidad no escolaridad se destinarán a estudiantes que adquieren una formación sin necesidad **de asistir al campo institucional**.
- III. Serán considerados como planes y programas de estudio en la modalidad mixta, aquellos que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor al establecido en la modalidad escolar.





**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 12.** Para ser alumno del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el presente Reglamento. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

**ARTICULO 13.** Los alumnos podrán organizarse libremente cuando lo estimen conveniente y las autoridades mantendrán con todas ellas las relaciones de cooperación para fines académicos, culturales y sociales en los términos que fije el reglamento: pero no se aceptará la representación de los alumnos en el arreglo de asuntos académicos o administrativos los que, invariablemente, deberán gestionar los interesados.

**ARTÍCULO 14.** Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica promoverá con periodicidad fija, diversas formas de estímulo y reconocimientos para los alumnos que sobresalgan por su aprovechamiento académico, o participación científica en congresos, seminarios, estancias, estadías, de intercambio académico y/o eventos de carácter local, nacional e Internacional.

**ARTÍCULO 15.** Los alumnos tendrán derecho a concursar para las becas y premios que establezca el Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, los criterios que se utilizaran para su asignación serán: su capacidad, desempeño académico, así como su situación socioeconómica.



**TITULO TERCERO**  
**DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS**

**ARTICULO 16.** El ingreso y permanencia de los alumnos se establecerá en el presente Reglamento, bajo los lineamientos siguientes:

- a. Se sujetarán a los requisitos y condiciones que, para su ingreso, señale el Manual de inscripción, acreditación, certificación y titulación, y en sus reglamentos y convocatorias internas respectivas.
- b. En el momento de su inscripción requisitar un formulario de inscripción presencial y en línea y una carta con sus derechos y obligaciones contenidas en el Reglamento de Alumnos, por el que se obliga a cumplir con los compromisos académicos y administrativos, sin pretender excepción alguna y a mantener una disciplina ética y de compromiso institucional y social.
- c. Los alumnos solo tendrán derecho a dos inscripciones en el mismo ciclo. La segunda es aplicable a los alumnos repetidores de una o más asignaturas.



**TITULO CUARTO  
DE LA INSCRIPCION**

**ARTICULO 17.** Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula, mismo que será personal e intransferible.

**ARTICULO 18.** El procedimiento para obtener la inscripción al posgrado será:

1. Llenar formulario de inscripción presencial y/ o en línea acompañado de:

- Acta de nacimiento certificada. (original y tres copias)
- Certificado y/o Cedula Profesional del nivel Licenciatura y Maestría (En caso de no contar con cédula por estar en trámite, podrá enviar el acta de examen profesional). En tres tantos.
- CURP. (una copia)
- Curriculum vitae (una copia)
- Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro o de color en papel mate (no instantáneas).
- Carta de exposición de motivos
- De la titulación por créditos en maestría, certificado de estudios y oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios, debidamente firmado y sellado por la misma, en donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, y/o copia del convenio entre las dos Instituciones donde se manifieste el acuerdo de esta opción de titulación en original y dos copias.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

- De los alumnos extranjeros documento de estancia en el país reciente avalado por la autoridad competente y estudios revalidados ante la autoridad mexicana correspondiente.
- Pago de derechos arancelarios.

**ARTICULO 19.** Requisitos de reinscripción y permanencia.

- a. Deberá ser alumno regular en el ciclo que cursa (trimestre, cuatrimestre, semestre, etc.) antecede y/o no adeudar más de dos asignaturas del ciclo anterior.
- b. Presentar documento que lo acredite haberse promovido del periodo escolar inmediato anterior.
- c. No podrá ser promovido en una asignatura seriada, quienes adeuden la asignatura antecedente.
- d. No tener adeudos en los pagos correspondientes al ciclo anterior
- e. Pagar los trámites correspondientes al ciclo que reinicia.

**ARTICULO 20.** En los programas de posgrados con opción de titulación a través de la Maestría. deberán presentar el oficio de autorización de la Institución Educativa en la que hayan realizado sus estudios, debidamente firmado y sellado por la misma, donde se mencione el número de créditos requeridos para este fin, o se presente el oficio del convenio correspondiente entre las dos Instituciones.



## **TITULO QUINTO**

### **CAPITULO I DE LA EVALUACION**

**ARTICULO 21.** La evaluación se interpreta como un proceso sistemático para determinar el grado en que los alumnos han cubierto los objetivos del programa que cursa.

**ARTICULO 22.** Una vez concluidas las actividades académicas establecidas en los programas de estudio, los alumnos tendrán derecho a una evaluación, cuyo instrumento puede ser de orden cualitativo o cuantitativo con una escala de calificación o el instrumento que la institución juzgue conveniente.

**ARTICULO 23.** Las evaluaciones con carácter ordinario son las que se sustentan al final de cada periodo escolar. Podrán ser escritas, orales, o practicas según se establezcan en los programas de estudio. Tiene el propósito de valorar los conocimientos fundamentales abordados a lo largo del periodo escolar. En este sentido el temario será el punto de referencia para la evaluación.

- a. Tendrán derecho a la evaluación ordinaria, los alumnos que no hayan rebasado el veinte por ciento de inasistencias
- b. O cualquier otra actividad establecida en el programa de estudios con fines de acreditación.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTICULO 24.** La evaluación del aprovechamiento escolar determina el nivel alcanzado por el alumno en tomo a los objetivos del curso, así como la promoción.

**ARTICULO 25.** La evaluación del aprovechamiento escolar de alumnos, se realizará durante el desarrollo de cada uno de los módulos o asignaturas de los planes de estudio y deberán estar en concordancia con el programa de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso.

**ARTICULO 26.** Para el proceso de evaluación se considerará lo siguientes:

- Asistencia a clases presencial y en línea, seminarios, congresos y/o participación en eventos científicos académicos.
- Elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudio.
- Participación en clase y trabajos de investigación
- Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si han cubierto los requisitos que se señalan a este ordenamiento y los programas de estudio correspondiente.

**CAPITULO II  
DE LA ACREDITACION**

**ARTICULO 27.** La acreditación se interpreta como el reconocimiento legal al alumno que ha cumplido con los objetivos de aprendizaje marcados por los programas, a través de boletas, constancias y certifiquen los estudios cursados.



El alumno tiene derecho a promoverse:

- a. Como alumno regular, que no adeude ninguna asignatura del ciclo inmediato anterior
- b. Como alumno irregular, cuando adeude hasta dos asignaturas del grado que concluye, con excepción de aquéllas que estén señaladas como asignaturas seriadas;
- c. Como repetidores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 28.** El alumno podrá solicitar por escrito al Director Académico, revisión de la evaluación ordinaria, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que conozca su calificación. Transcurrido este plazo no será posible efectuar corrección alguna.

**ARTÍCULO 29.** La Institución deberá conservar las evaluaciones parciales, por un mínimo de 90 días, con el fin de conceder al alumno, si este solicita la revisión correspondiente.

### **CAPITULO IV**

#### **ASPECTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 30.** Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la calificación aprobatoria se expresará en cada curso, mediante los números 6,7,8,9 y 10. Siendo la mínima aprobatoria 8 (ocho), esta escala también será aplicable para calificar las actividades de participación en seminarios, congresos y eventos científicos académicos



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 31.** Para registrar la calificación definitiva el asesor deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos, de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura y las evaluaciones parciales.

**ARTÍCULO 32.** Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en el programa de estudio, se expresará anotando 2, 3, 4, 5 ó 6, 7 (siete), que significa reprobada.

**ARTÍCULO 33.** En el caso de que el alumno no se presente la evaluación parcial de: programa. se anotará NP, que significa "No Presentado".

**ARTÍCULO 34.** Para el redondeo de las calificaciones se deberá considerar las siguientes reglas:

- a. Los decimales entre 0. y .49 corresponden al número entero que preside a los decimales, ejemplo: al 8.49 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- b. Los decimales iguales o mayores a .50 corresponden a la suma del número entero que procede al decimal más uno, ejemplo 7.51 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- c. En el caso de evaluaciones parciales se registrarán con los decimales. solo se aplicará el redondeo para la evaluación ordinaria final del programa que se curso.

**ARTÍCULO 35.** La calificación final de cada programa será el promedio de las calificaciones parciales respectivas. Esta calificación se deberá registrar con un número entero.





**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 36.** Cuando el alumno no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la asignatura, se expresará anotando 7 (siete) que significa reprobada.

**ARTÍCULO 37.** En los programas, de conformidad con el plan de estudios la calificación depende de la entrega de productos que durante el curso de manera puntual entreguen los alumnos a los asesores, la evaluación final en los programas de posgrados se integrará a las evaluaciones parciales que se efectúen para cada unidad de aprendizaje, de no aprobarlas, el alumno podrá repetirlas.

**ARTÍCULO 38.** El alumno tiene derecho a una evaluación ordinaria, siendo estas las que se sustentan al finalizar cada período lectivo, trimestre, cuatrimestre o semestre; pudiendo ser escritas, orales o prácticas de acuerdo a lo establecido en el programa de estudios.

**ARTÍCULO 39.** La evaluación a la que el alumno tiene derecho en programas de posgrado, es únicamente la ordinaria. Por lo que al no aprobar el programa del ciclo correspondiente deberá repetirlo.

**ARTÍCULO 40.** Los catedráticos deberán entregar el acta oficial de evaluación debidamente requisitada a la Dirección Académica, en un período máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación final.



**CAPITULO V**  
DE LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES

**ARTÍCULO 41.** El Docente deberá llevar a cabo la evaluación atendiendo los requisitos contenidos en la ficha de evaluación para que se considere como tal:

- a. Nombre de la institución
- b. Nivel educativo
- c. Nombre de la asignatura
- d. Clave de la asignatura
- e. Ciclo que examina
- f. Nombre del catedrático
- g. Al pie de página deberá registrar su firma.

**ARTÍCULO 42.** El catedrático dará a conocer la ponderación de las actividades académicas (trabajos académicos presencial y en línea, informes de investigación, ponencias, participación en seminarios y/o eventos científicos académicos), como parte de evaluaciones parciales y final.

**CAPITULO VI**  
DE LA ANULACIÓN DE LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 43.** Se procederá a la anulación de una evaluación de cualquier carácter. cuando el alumno sea sorprendido proporcionando y obteniendo ayuda e información fraudulenta (plagio) en la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 44.** Se registrará en el Acta de examen "Anulado" y carecerá de equivalencia numérica, siendo calificación reprobatoria.



**TITULO SEXTO  
DE LAS BAJAS**

**ARTÍCULO 45.** Las bajas son las suspensiones temporales o definitivas de los derechos de los estudiantes. Pueden ser a petición de parte o por disposición de la Dirección Académica.

**ARTÍCULO 46.** Las bajas temporales son las obtenidas por los estudiantes para dejar a salvo los derechos de la inscripción que cursan. Lo que significa que puede iniciar como alumno regular nuevamente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones académicas y administrativa establecidas en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 47.** Los alumnos tendrán derecho a una baja temporal por cada periodo escolar, siempre y cuando se tramite durante los primeros treinta días naturales de iniciado el periodo correspondiente.

**ARTÍCULO 48.** La baja definitiva implica la suspensión de todos los derechos del estudiante y puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. A solicitud del alumno;
- II. Por agotar las dos inscripciones a que tienen derecho en un periodo escolar;
- III. Por no haber acreditado la evaluación final;
- IV. Por haber sido expulsado de la institución.



## **TITULO SÉPTIMO**

### **DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 49.** Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y amplia, los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área específica.

**ARTÍCULO 50.** Los planes de estudio de especialización indicarán la duración de la especialización y el tiempo en el cual los alumnos deberán obtener el grado, así como la modalidad de enseñanza.

**ARTÍCULO 51.** Las actividades académicas de los alumnos de la especialización contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, taller-es o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional.

**ARTÍCULO 52.** Los requisitos de ingreso, permanencia y obtención del grado en los estudios de especialización se sujetarán a lo previsto en cada plan de estudios, la duración de las mismas y las condiciones bajo las cuales éstas podrán ser concedidas.

**ARTÍCULO 53.** Para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de titulación establecidas por la institución.



**CAPÍTULO II**  
**DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA**

**ARTÍCULO 54.** Los estudios de maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tendrán como objetivos: iniciarlo en la investigación, formarlo para la docencia, así como desarrollar en él una alta capacidad para el ejercicio profesional.

**ARTÍCULO 55.** Las actividades académicas de los alumnos contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

**ARTÍCULO 56.** Los alumnos podrán inscribirse a un plan de estudios de maestría para cursarlo en el plazo que el plan de estudios especifique.

**ARTÍCULO 57.** Para permanecer inscrito en los estudios de maestría el alumno deberá realizar satisfactoriamente en los plazos señalados las actividades académicas del plan de estudios, así como las asignadas por su tutor o tutores o, en su caso.

**ARTÍCULO 58.** Para obtener el grado de maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivo.



**CAPÍTULO III  
DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO**

**ARTÍCULO 59.** Los estudios de doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar docencia e investigación que produzca conocimiento original. y ofrecer una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

**ARTÍCULO 60.** Los alumnos podrán inscribirse en un programa de doctorado para cursarlo en el plazo que el plan de estudios especifique.

**ARTÍCULO 61.** Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico.

**ARTÍCULO 62.** Se considera que un alumno es candidato al grado de doctor cuando demuestre que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la docencia e investigación.

**ARTÍCULO 63.** Para obtener el grado de docto, se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado, en el cual se defenderá mediante las modalidades de titulación expresadas en el Capítulo VI.

**ARTÍCULO 64.** Para obtener el grado de maestro o doctor, será indispensable presentar un trabajo académico escrito.



**ARTÍCULO 65.** El título en cualquiera de las modalidades de formación a nivel posgrado (especialidad, maestría y doctorado) se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y habiendo sido aprobado en el examen profesional correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE TUTORÍAS**

**ARTÍCULO 66.** Se entenderá por tutor o tutores principales al o los académicos responsables de la dirección de las actividades académicas y de investigación del alumno y de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo.

**ARTÍCULO 67.** A los alumnos inscritos en un programa de maestría, se les asignará al tutor para el seguimiento a las actividades académicas y de investigación respectiva.

**ARTÍCULO 68.** A todos los alumnos inscritos en un programa de doctorado, se les asignará un comité tutor, conformado por al menos dos miembros, uno de los cuales fungirá como tutor principal.

**ARTÍCULO 69.** Podrá ser tutor cualquier académico del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica o de otra institución, o un profesional, acreditado por el Consejo Académico. que reúna además los siguientes requisitos:



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**1. PARA TUTORES DE MAESTRÍA:**

- a) Contar al menos con el grado de maestría o con la dispensa de grado aprobada por el consejo Académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con las áreas de conocimiento de la maestría;
- c) Poseer experiencia profesional en la disciplina o subcampo de estudio de alta calidad, y
- d) Los adicionales que, en su caso, establezca la institución.

**2. PARA TUTORES DOCTORADO:**

- a) Contar con el grado de doctor o con la dispensa de grado aprobada por el Consejo Académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de doctorado.
- c) Tener a juicio del Consejo Académico, unaproducción académica reciente demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad y
- d) Las adicionales que, en su caso establezca la institución.

**ARTÍCULO 70.** El tutor principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer en acuerdo con el alumno, el plan individual de actividades académicas, trabajos académicos de investigación, de participación en seminarios, congresos y eventos académicos de divulgación científica que éste seguirá de acuerdo al plan de estudios.
- b) Dirigir la tesis de grado;
- c) Supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos o de otra modalidad para la obtención del grado y





d) Otras que defina el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 71.** El comité tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo en el alumno;
- b) Asesorar el trabajo del alumno;
- c) Evaluar permanentemente el avance del plan de trabajo del alumno.
- d) Proponer al Comité Académico el cambio de un alumno de maestría a doctorado, o viceversa, de acuerdo con las normas establecidas;
- e) Determinar, en su caso, si el alumno de doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- f) Participar en la integración del jurado de examen de grado, y del examen de candidatura al grado de doctor, y
- g) Otras que defina el Consejo Académico del Colegio de estudios Avanzados de Iberoamérica en su normatividad vigente.

## **CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 72.-**La actividad de investigación se desarrollará preponderantemente en el contexto de las necesidades y expectativas de los doctorantes, por lo que se incentivará a realizar proyectos de investigación cualitativa y cuantitativa en las disciplinas y áreas de estudios que promueve el colegio.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 73.**-Colegio de estudios Avanzados de Iberoamérica propiciará el desarrollo de la investigación científica, humanista y tecnológica en las diferentes disciplinas y campos de estudio, a partir del establecimiento de convenio de colaboración con entidades de investigación, centros y consejos de investigación así como organismos públicos y privados.

**ARTICULO 74.**-Se llevará a cabo la vinculación interinstitucional con entidades públicas y privadas a fin de fortalecer las áreas de docencia e investigación con base a las exigencias, necesidades y propiedades de la sociedad y disciplina de estudio.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN O GRADO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 75.** El alumno solicitará ante el Consejo Académico cualquiera de las modalidades de titulación y obtención de grado académico aprobado; instancia que determinará lo conducente, su decisión será inapelable.

**ARTÍCULO 76.** La titulación es el acto que les permite a los estudiantes y egresados concluir su formación profesional en el programa educativo correspondiente. Es requisito previo para la obtención de la cédula profesional. Con la titulación se obtiene el grado de doctor además de otros grados como especialista y maestro.

**ARTÍCULO 77.** Los requisitos previos para la obtención del título o grado académico son:

- I. Haber cursado y aprobado la totalidad de los programas que integran el plan de estudios, ciclos, áreas o módulos;



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

- II. Obtener el certificado total de estudios que acredite la conclusión de su estudios debidamente autenticado;
- III. Acreditar no tener adeudos;
- IV. Cubrir los aranceles correspondientes;
- V. Los demás que señale la normatividad institucional.

**ARTÍCULO 78.** Considerando las características y naturaleza de formación disciplinar, técnica y científica; que se lleva a cabo en el Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, se opta por las siguientes modalidades de titulación:

- I. Para el caso de Maestría:
  - a) Tesis
  - b) Tesina
  - c) Monografía
  - d) Reporte Académico
  - e) Memoria
  - f) Titulación por Estudios de Posgrado
  - g) Seminario de Titulación
  - h) Titulación por Promedio
  
- II. Para el caso de Doctorado
  - a) Tesis o Trabajo de Grado



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

III. La tesis o trabajo de grado podrá realizarse en forma individual o colectiva, sin exceder de 3 integrantes. Puede tener un enfoque disciplinario o inter y multi disciplinario si el tema a desarrollar lo amerita. El consejo académico, a través de las instancias que designe para el efecto, validará la procedencia de las modalidades de titulación o de grado arriba antes mencionados.

IV. Para los fines académicos se entenderán los siguientes conceptos:

- a) Tesis: Investigación a partir de postulados e hipótesis que luego de un proceso de investigación puede sostenerse como una verdad de carácter científico por su verificación en donde se demuestre que el alumno es capaz de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.
- b) Trabajo de grado: Trabajo publicado afín a la disciplina de estudio con registro ISBN.
- c) Tesina: Investigación documental con hipótesis, cuya característica fundamental es la postura crítica del autor respecto al objeto de estudio en el campo del conocimiento.
- d) Monografía: Documento que expone con desarrollo lógico, rigor científico y didáctico un aspecto del conocimiento relacionado con el campo de estudio, organización, análisis, síntesis y crítica, articulando información de fuentes bibliográficas, documentales e informantes clave, cuya característica más relevante es el análisis exhaustivo de las fuentes documentales por parte del autor.



- e) Memoria de Experiencia Profesional. Trabajo que describe los antecedentes, los objetivos, la estrategia y los resultados obtenidos en un proyecto de intervención individual realizado en el campo de estudio. Es un testimonio documental que plantea una perspectiva que se sigue de la experiencia obtenida por el autor en dicha intervención, con el propósito de que sirva a otros en proyectos o procesos similares, consignando por escrito experiencias realizadas que vinculan la teoría con la práctica.
- f) Reporte Académico. Trabajo que describe los antecedentes, los objetivos, la estrategia y los resultados obtenidos en un proyecto de intervención realizado en el campo en el que el estudiante es participante. Es un testimonio documental que plantea una perspectiva que se sigue de la experiencia obtenida por el autor, con el propósito de que sirva a otros proyectos o procesos similares, consignando por escrito experiencias realizadas que vinculan la teoría con la práctica.
- g) Seminario de Titulación. Curso de titulación donde a partir de criterios teóricos y metodológicos se concluya con la formación de un ensayo académico.
- h) Titulación por promedio. Esta modalidad se aplicará a los alumnos que hayan obtenido durante todo el programa de estudios un promedio general de 9.5 o superior. El consejo Académico determinará esta modalidad de titulación solicitada por el estudiante. Su decisión será inapelable.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA TITULACIÓN POR EXAMEN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 79.** En todas las modalidades de titulación excepto la titulación por promedio y estudios de posgrado, el egresado deberá además de elaborar su trabajo de titulación o grado, defenderlo ante un jurado.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 80.** El jurado que evalué el examen profesional estará integrado por tres docentes o investigadores nombrados por el coordinador del programa educativo correspondiente, con al aval de la Dirección General.

**ARTÍCULO 81.** El examen profesional podrá ser calificado con las siguientes menciones:

- I. Susoendido;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad;
- IV. Aprobado por unaminidad con mencion honorífica.

**ARTÍCULO 82.** La calificación de suspendido se otorgará cuando a juicio de los tres o dos integrantes del jurado, el trabajo y/o la defensa, no reúna los requisitos mínimos de calidad establecidos en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 83.** La calificación de “Aprobado por mayoría” se otorgará, cuando a juicio de dos de los integrantes del jurado, el trabajo y/o su defensa reúnan los requisitos mínimos de calidad.

**ARTÍCULO 84.** La calificación de “Aprobado por Unaminidad” se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado, el trabajo y/o defensa del mismo, reúnan los requisitos mínimos de calidad establecidos en el presente ordenamiento.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 85.** La calificación de “Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica” se otorgará cuando a juicio de los tres integrantes del jurado:

- I. El trabajo y/o defensa reúnan los requisitos de calidad establecidos en el presente ordenamiento y en particular de lo plasmado en el Capítulo VI relacionado con la modalidad de titulación.
- II. El sustentante haya logrado un promedio de nueve punto cinco como mínimo en su trayectoria escolar, sin haber reprobado ninguna asignatura.
- III. Sea la primera presentación del examen profesional.

**ARTICULO 86.** Los alumnos solo podrán presentar hasta dos veces el examen profesional. Si cubiertas estas dos oportunidades la calificación es reprobatoria el aspirante deberá elaborar un nuevo trabajo y solicitar su presentación una sola vez más, en plazo que no exceda de cinco años. En este último caso, los estudiantes deberán elegir otra opción de titulación.

**ARTICULO 87.** El examen profesional podrá suspenderse por dos razones:

- I. Por que el jurado encargado de la evaluación no se integró;
- II. Por causas imputables a los paspirantes a la obtención del título, previa y planamente justificadas.

En ambos casos, el responsable del programa educativo reprogramará el examen dentro de los siguientes treinta días hábiles.



**7 TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 88.** La titulación por estudios de posgrado se obtiene cuando el pasante ha cubierto el cincuenta por ciento de los créditos del programa respectivo.

En este caso, los programas educativos deberán contar con Reconocimiento de Validez oficial de estudios emitidos por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 89.** Previo a cursar el programa de posgrado, el pasante deberá elaborar una solicitud de Consejo Académico correspondiente, quien a su vez emitirá un dictamen sobre el programa a cursar. El dictamen puede ser de autorización o de rechazo.

**ARTÍCULO 90.** La solicitud de titulación por esta modalidad deberá acompañarse del dictamen aprobatorio emitido por el Consejo Técnico acerca del posgrado y el certificado o constancia que acredite la culminación total o parcial del programa correspondiente, según aplique al tipo de posgrado cursado.

**ARTÍCULO 91.** El acto de titulación en esta modalidad es protocolario e individual, la fecha, hora y lugar de presentación lo establecerán los responsables del programa educativo, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrega de la solicitud.

**ARTÍCULO 92.** Los egresados que se titulen por estas modalidades deberán cubrir los requisitos que se establecen en el Reglamento de Titulación.





## **TÍTULO OCTAVO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS BECAS ESCOLARES**

**ARTÍCULO 93.** La institución otorgará un 5% de becas con fundamento de Acuerdo 279 por el que se Establecen los trámites y Procedimientos Relacionados con el Reconocimiento de Validez oficial de Estudios del Tipo Superior.

**ARTÍCULO 94.** Las becas escolares consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se hayan establecidos.

**ARTÍCULO 95.** El Consejo Académico con fundamento en el Capítulo VII Artículos 33 y 34 referido al Otorgamiento de Becas, del Acuerdo 279 por el que se Establecen los Trámites y Procedimientos Relacionados con el reconocimiento de Validez oficial de Estudios de Tipo Superior; establecerá los requisitos para el otorgamiento de las becas.

**ARTÍCULO 96.** El número de becas escolares estará determinado por el número de inscripción en el período inmediato anterior.

**ARTÍCULO 97.** Los alumnos interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- a. Presentar a la dirección académica el formato de solicitud de beca.
- b. Anexar su boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior con promedio mínimo de 9 (nueve) en evaluaciones ordinarias.
- c. Los demás requisitos que se consideren marcados en las bases de la convocatoria, con fundamento en el capítulo VIII relativo al otorgamiento de becas del acuerdo 279.



**TITULO NOVENO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**CAPITULO I**

**DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 98.** Los alumnos del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer la reglamentación de la institución.
- II. Obtener de la Dirección de Administración la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios:
- III. Conocer el prime día de clases los programas de estudios correspondientes;
- IV. Utilizar los los bienes de Colegio respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia;
- V. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios;
- VI. Concursar para obtener las becas y los premios que establezca el Colegio
- VII. Obtener el permiso de la dependencia para participar en actos de intercambio académico, seminarios, congresos nacionales e internacionales.
- VIII. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación. Integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- IX. Todas las demás que le conceda la Reglamentación interna del Colegio.



## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 99.** Los alumnos del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir la Reglamentación Interna.
- II. Asistir puntualmente y participar en todas las actividades que correspondan en su calidad de alumnos, a fin de lograr la escolaridad requerida.
- III. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la institución.
- IV. Asistir puntualmente a las actividades académicas, congresos, intercambios y eventos de divulgación científica.
- V. Tramitar personalmente y de manera respetuosa los asuntos académicos o administrativos
- VI. Observar buena conducta y respetuosa con sus compañeros personal directivo, personal docente y a ala comunidad académica en general.
- VII. Ser responsable de la bibliografía, equipo o material que se le proporcione para el desarrollo y preparación profesional por lo que tendrá especial cuidado de su utilización.
- VIII. Deberá asistir a los eventos cívicos, culturales, académicos, sociales y deportivos que sea promovidos por la institución con carácter obligatorio
- IX. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida académica
- X. Desempeñar las comisiones de carácter profesional que les sean asignadas.
- XI. Asistir puntualmente a las juntas académicas o de consejo académico, en caso de ser representante;



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

- XII. Pagar los derechos arancelarios que por los tramites escolares determine la institución; y
- XIII. Todas las demás que señale el reglamento interna del colegio.

**TITULO DÉCIMO**

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS**

**CAPITULO I**

**DE LAS FALTAS**

**ARTICULO 100.** Se considera faltas graves de los alumnos del colegio de estudios avanzados de Iberoamérica.

- I. Utilizar los bienes para fines distintos de aquellos a los que están destinados;
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad académica
- III. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la institución y las actividades políticas que persigan un interés personalista.
- IV. Las hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier estudiante o grupo de universitarios.
- V. Asistir a la institución en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- VI. Ingerir, o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro. En los recintos de la institución, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

- VII. Portar armas de cualquier clase en los recintos académicos;
- VIII. Alterar o falsificar documentos escolares;
- IX. Cometer actos fuera de la institución que repercutan en la imagen negativa de la misma hacia a la sociedad;
- X. Sobornar o intimidar a cualquier miembro y/o catedrático de la institución para lograr fines de índole personal;
- XI. La falsificación de certificados, boletas, use, extraiga exámenes y documentos análogos, use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de institución;
- XII. Fumar en los salones de clases así como en los pasillos y escaleras
- XIII. Todas las demás que señale la reglamentación interna.

**CAPITULO II**

**DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 102.** Los alumnos serán sancionados de conformidad al presente reglamento, cuando por cualquier medio impidan la realización de las actividades académicas o cualquier tipo de evento en la institución, o utilicen total o parcialmente las instalaciones para actividades distintas a las que están destinadas o que incurra en cualquiera de los actos establecidos en el artículo anterior.

**ARTICULO 103.** Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen el presente reglamento y por actos contra la disciplinas y el orden académico:



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTICULO 104.** Los alumnos que participen en desordenes dentro de la institución o que falten al respeto al personal docente, directivo, administrativo compañeros de la institución; así como de las personas que se encuentren de visita la misma, como agresión verbal o física, será sancionada con suspensión que se puede ser desde un día hasta con la expulsión definitiva del plantel según la gravedad de falta

**ARTICULO 105.** Cualquier tipo de agresión, verbal o física entre dos o mas alumnos, implicara la suspensión inmediata de los mismo, sin importar las causas de dicha conducta, en caso de que reincida por segunda ocasión, quedara suspendido definitivamente del plantel.

**ARTICULO 106.** El (los) alumnos que cause (n) cualquier tipo de daño al material bibliográfico, dañe la infraestructura del inmueble en general cubrirá(n) el costo o reposición del mismo, además de ser sancionado.

**ARTICULO 107.** El alumno que falsifique certificados, boletas, use o extraiga evaluaciones y documentos análogos, use o proveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceras personas será expulsado de la institución

**ARTICULO 108.** Los alumnos que incurran en las conductas citadas anteriormente, serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la institución.



## **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

**ARTICULO 109.** Toda falta o violación por parte de un alumno a cualquiera de los reglamentos del Colegio de Posgrados de Estudios Avanzados de Iberoamérica, a la sana convivencia en la comunidad de posgrados y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinar designada por el Comité Rectoral. La Comisión Disciplinar estará conformada por cuatro miembros de la comunidad del colegio, no pudiendo nombrarse como parte de la misma al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del Comité Rectoral.

**ARTICULO 110.** Corresponde al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas en el artículo precedente, presentar al Comité Rectoral la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido. La Comisión Disciplinar designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- a) Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a cualquiera de los reglamentos del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- b) Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.



## **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

c) Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.

d) Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.

e) El titular del área o el director de la División, Facultad o Colegio afectado por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la Universidad se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas. La Comisión Disciplinar analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Comité Rectoral, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinar notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos. El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Comité Rectoral, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Comité Rectoral será inapelable. Reglamento para Alumnos del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento.





## **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

**ARTICULO 111.** El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones del Colegio y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente al Colegio, debe reflejar los principios, valores y el ideal; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con el Colegio y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

El Colegio se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado al Colegio.

**ARTICULO 112.** Toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades del colegio, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de cualquiera de sus sedes, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si afecta el desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

**ARTICULO 113.** Son faltas graves de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a el Colegio en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana. El colegio podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de



## **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento . Todo alumno inscrito en el colegio acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

**ARTICULO 114.** El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva ante el Colegio, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. El colegio se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

**ARTICULO 115.** El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación Reglamento para Alumnos del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno. Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva.

**ARTICULO 116.** Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades del Colegio.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTICULO 117.** Las aulas del colegio están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet del Colegio, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones académicas.

**ARTICULO 118.** Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

**ARTICULO 119.** Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o repuesto con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja del Colegio, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

**ARTICULO 120.** Las sanciones que la Comisión Disciplinar proponga en sus resoluciones y el Comité

Rectoral avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinar
- b) Amonestación por escrito.



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

---

c) Suspensión temporal.

d) Baja definitiva del Colegio.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Comité Rectoral podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes del Colegio.



**TITULO DECIMO PRIMERO  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 121.** Pagos de servicios educativos.

- a. Los pagos por servicios educativos deberán de pagarse los primeros diez días de cada mes y deberán pagarse de contado y/o depósito bancario.
- b. Si se cubre de contado el pago del importe total del semestre durante el primer día de clase, se otorgará un descuento del 10%

**ARTÍCULO 122.** Inscripción y colegiatura

- a. Pago de inscripción por ciclo
- b. Pago por colegiatura mensual que deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes sin recargo y podrá cubrirse de contado y/o por depósito bancario
- c. Pago de Credencial (y/o reposición)

**ARTÍCULO 123.** Otros conceptos de pagos

1. Certificados.
2. Títulos
3. Documentos de grado académico
4. Constancias de certificación de estudios
5. Inscripciones
6. Reinscripciones.
7. Otros Servicios.
8. Duplicados



**Colegio de Estudios  
Avanzados de Iberoamérica**

**ARTÍCULO 124.** Intereses Moratorios: La colegiatura deberá cubrirse los primeros diez días de cada mes, en caso de incumplimiento cubrirán adicionalmente el 10% de intereses moratorios.

**ARTÍCULO 125.** Medidas por incumplimiento de pagos

- a. El incumplimiento del pago de tres o más colegiaturas, tendrán como consecuencia la suspensión definitiva de sus derechos académicos y/o baja definitiva del alumno.
- b. La institución se reservara el derecho de las devoluciones por conceptos de servicios educativos
- c. Pago de Intereses moratorios correspondientes al pago oportuno de colegiaturas.
- d. Los alumnos que no entreguen a tiempo la documentación que requiere la SEP. cubrirán los pagos impuestos por la misma como multas, calificando la entrega de documentación como extemporánea, sin juicio para la institución.

**ARTÍCULO 126.** Documentación Escolar Interna

- a) Nuevo Ingreso. Se consideran alumnos de primer ingreso, aquellos que se registran por primera vez y que cumplan con los requisitos académicos y administrativos requeridos por la institución.

Deberán de presentar al los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada
- Certificado y/o Cédula Profesional del nivel Licenciatura y Maestría (En caso de no contar con cédula por estar en trámite, podrá enviar el acta de examen profesional).
- CURP.
- Curriculum vitae
- Formulario de Inscripción en línea



## **Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica**

- Seis fotografías tamaño infantil blanco y negro o de color en papel mate (no instantáneas).
- Carta de exposición de motivos
- Pago de derechos.

Una vez acreditado el pago de aranceles y los trámites de ingreso, se proporcionará lo siguiente:

- Circular de los costos a cubrir durante el los ciclos del plan de estudios.
- Calendario Escolar

### b) Boleta parcial de calificaciones

La Institución emitirá cuatrimestralmente boletas parciales con valor oficial. el Director General del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica es el único facultado para emitir documentos oficiales de certificación, tomando como referencia el historial académico del alumno.

### c) Credencial del alumno

El alumno tendrá derecho a la expedición de una credencial que lo acredite como tal, siempre y cuando sea autorizada por la Dirección General.

El presente Reglamento de Alumnos entrará en vigor a partir del mes de Mayo del dos mil trece y será revisado y reformado cuando sea necesario a petición de las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, o a petición de las autoridades educativas del Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Colegio de Estudios Avanzados de Iberoamérica.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

Expedido en la Ciudad de Xalapa, Veracruz a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.